

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, integrado el contradictorio, verificadas las respuestas emitidas por cada una de las entidades convocadas y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

1. Señálese el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **nueve (9) de la mañana (9:00 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, **audiencia que se iniciara en la sala de audiencias del juzgado y continuara en el inmueble objeto del litigio**, en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

- a. Procurar la conciliación entre las partes.
- b. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- c. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
- d. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Presentación de alegatos de conclusión.
- g. Emisión oral del fallo.

Cítense a las partes, sus apoderados, al curador ad-litem que representa los intereses de **JUAN E. IZAQUITA y MELQUIADES IZAQUITA** en su calidad de herederos determinados de **ELEUTERIO IZAQUITA**, herederos indeterminados de **ELEUTERIO IZAQUITA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

2. Igualmente, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P., se decreta la práctica de los interrogatorios al demandante señor **GUSTAVO BECERRA CIPAMOCHA**, así como el los demandados **JUAN E. IZAQUITA y MELQUIADES IZAQUITA** en caso que comparezcan a la audiencia, los cuales será recepcionados en el inmueble objeto de inspección.

2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

2.3.2. PRUEBA PERICIAL.

Como quiera que la parte actora aportó prueba pericial efectuada por JHON FRANCISCO GAMEZ MILLAN, cítese a la misma para que comparezca a la audiencia decretada, dentro de la cual las partes podrán interrogarla sobre su idoneidad, experiencia e imparcialidad o el contenido y fundamentos del dictamen.

Advertir al perito que la inasistencia injustificada a esta diligencia, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

2.3.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, estese a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente proveído.

2.3.4. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores LUZ AMPARO PINTO RIVERA, JENNY CAROLINA BECERRA CIPAMOCHA, HEINER IBAN CÁRDENAS y DIXON OMAR PEDRAZA SILVA, residentes en el municipio de Floresta, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia.

2.4. CITACIÓN A LA CURADORA AD-LITEM.

Comuníquese por el medio más expedito a la curadora ad-litem designada la fecha de esta audiencia, para su oportuna concurrencia, haciéndole las advertencias de ley.

3. AVISOS IMPORTANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- Se previene a las partes para que hagan comparecer a las personas que pretendan hacer valer como testigos.

- Igualmente, el despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados, en caso de considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, de conformidad al inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.
- Así mismo se previene a las partes intervinientes y asistentes a la audiencia, a fin de que cumplan con los protocolos de bioseguridad, (tapabocas adecuado que cubra nariz y boca, así como distanciamiento mínimo de 2 metros) **en razón a que la audiencia se iniciara en la sala de audiencias del juzgado y continuara en el inmueble objeto del litigio**, Por secretaria comuníquese a las partes adjuntando *protocolo de audiencias presenciales*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **032** hoy **2 de Septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria